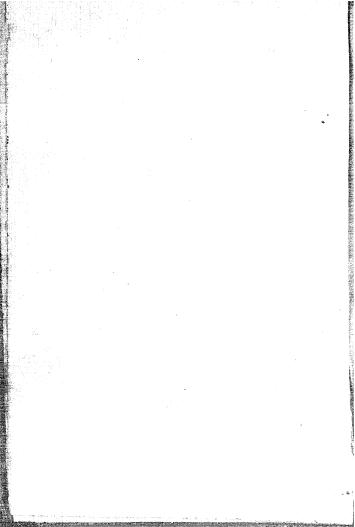
Constant /7 -1

31-133



## **DISCURSO**

SOBRE EL ESTADO ACTUAL

DE LA ABOGACÍA.

Soyde Juin

## **DISCURSO**

SOBRE EL ESTADO ACTUAL

DE LA ABOGACÍA EN LOS TRIBUNALES

DE LA NACION.

## DIRÍGELO

á los ilustres , y perfectos Abogados Españoles

EL LICENCIADO

D. JOSEPH DE COVARRUBIAS.

Si foret huic arti dedita turba minor nostra foret sors grata magis

Da paucos: dabis egregios; rem copia vilem reddit...... Aurel. Jan.

CON LICENCIA:

En Madrid: Por Don Antonio Espinosa. Año de 1789. Duæ sunt artes, quæ possunt locare homines in amplissimo gradu dignitatis: una imperatoris, altera oratoris boni. Ab hoc enim pacis ornamenta retinentur: ab illo belli pericula repellentur. Cic. orat. pro Luc. Murena.



La Abogacía es una de las profesiones mas nobles, á que puede dedicarse un ciudadano bien nacido, quando se exerce y practica con el honor, y dig nidad, que corresponde al objeto de su establecimiento. No ha habido República culta, y bien ordenada en el mundo. que no haya conocido su necesidad. Apenas se erigieron los Tribunales para administrar justicia, y conservar la paz y tranquilidad en las Sociedades, fue preciso que hubiese sugetos instruídos, que animados de un espíritu de humanidad y beneficencia, patrocinasen en ellos á los pobres desvalídos, y á los înocentes, que se hallaban perseguidos de la malicia, y de la iniquidad.

A

La defensa de una causa, necesitaba en el que emprendia su patrocimo la iustruccion de las Leyes, el orden, el método, y la claridad en todos los hechos, para que comparados estos con aquellos, saliese por precisa consequencia la decision.

Los mismos interesados estaban muy: léjos de ser capaces de todo esto; pero aunque lo fuesen, la pasion, ó el temor que les preocupaba, no les permitia ilustrar á los Jueces en el derecho de sus pretensiones, y las mas veces les llenaban de confusion.

Así fue necesario, que algunos ciudadanos generosos, y superiores á los
demás por su talento, se ofreciesen, y
sacrificasen al servicio de sus conciudadanos en el glorioso exercicio de la
Abogacía. De aquí es, que el ministe-

rio de Abogado se afianza en ser el órgano, y la voz de los infelices litigantes, que por su ignorancia ó timidez, no pueden explicar sus derechos en los Tribunales.

Los Letrados remedan las funciones de aquellos espíritus, que la sagrada Escritura nos representa en torno del Trono del Omnipotente, ofreciéndole el incienso, ó sacrificios de los hombres; pues presentan como ellos los votos y súplicas de los pueblos, á los que las mismas sagradas letras apellidan con el nombre sacrosanto de Dioses de la tierra. ¿Qué profesion, pues, puede haber mas sublime, que la que sacrifica sus tareas á la defensa de los inocentes, se dedica á proteger á los desvalidos, á levantar al oprimido, y sacar á todos de las garras de la injusticia y de la maldad? P2-

Aa

1

Para desempeñar dignamente tan noble ministerio, qualquier que se aplica á él, debe reunir con un alma grande todas las prendas, que forman un hombre de talento, bien educado, y de la mas hacendrada providad. La verdadera eloquencia, escudo impenetrable à los tiros de las pasiones del hombre, no solo ha de ser el fruto de su entendimiento, sino tambien la obra de su corazon.

Una alma, que no se dexa dominar sino por la razon y por la ley: una constancia, que permanece inmoble en medio del tumulto del mundo conmovido:
una fortaleza generosa, que no se propone otra recompensa de sus trabajos,
que la misma virtud: un sugeto que
no desea sino el bien público y la paz
de sus conciudadanos: que abrasado de

una

una sagrada ambicion, quiere dar á su patria, y á sus iguales mas de lo que ha recibido: estas son las prendas que deben adornar el corazon de un verdadero Letrado, y formar los primeros rasgos de la grandeza de su alma. De aquí procede aquella virtud que les hace defender la verdad con valeroso teson : que les inflama de un zelo inextinguible á favor de la justicia, y les sugiere los grandes, generosos y sublimes pensamientos, que deben animar al orador en todas sus operaciones.

Un Abogado es un hombre de bien, siempre armado para hacer triunfar la justicia; es el protector intrépido de la inocencia: es el formidable vengados de la iniquidad, y capaz segun la sublíme expresion de la misma sabiduría, de forzar, y romper con valor inven-

A 3

(j=

cible aquellos muros de bronce, y valuartes impenetrables, que parece quieren defender al vicio contra los esfuerzos de la virtud.

Pero no bastan todas estas calidades por brillantes que sean, si no se hallan sostenidas de una buena educación, y del estudio de una larga y laboriosa preparacion, que presten alimento á la eloquencia. Los mayores talentos se transforman facilmente en grandes vicios y defectos, quando no se les da la cultura que corresponde, y se les abandona á su propia libertad. Todo lo que el Cielo produce de mas excelente, degenera luego, si la educacion, como segunda madre, no conserva y perfecciona la obra, que la naturaleza le ha consiado al tiempo de su nacimiento.

Tesoros de ciencia, variedad de eru-

dicion, sagacidad de discernimiento, delicadeza de gusto, en una palabra, tíno legal para penetrar en su punto verdadero las dificultades, son los medios que debe adquirir el Abogado para cumplir con su obligacion. Su ciencia no tiene límites, y qualquier que diga lo contrario, se conoce que no ha formado aún una idea completa de la esepaciosa extension de su ministerio.

El estudio continuo de la mas pura moral, le debe proporcionar el conocimiento de los hombres. El derecho natural y de gentes, ha de ser su segunda filosofía; la Jurisprudencia civil y canónica el alma de sus defensas: la historia su vejéz anticipada: la ciencia económica y de gobierno la maestra de su conducta. Todas las ciencias y artes, si fuera posible al limitado talento del

A 4

hom-

hombre conseguirlas, son necesarias a los Letrados, para desempeñar dignamente el ministerio escabroso de su profesion. De este modo se forman los verdaderos, los buenos y útiles Abogados: nadie sin estas ilustres prendas merece se le califique de tal.

Los buenos Letrados gozan del descanso laborioso, y dulce placer de ser los directores de los ignorantes, el consuelo de los infelices, y el oráculo de sus conciudadanos. El Público mira sus personas con aquella especie de justa veneracion, que solo adquiere á los hombres grandes la verdadeva sabiduría. La virtud preside siempre en sus discretas deliberaciones y pareceres. La justicia pesa en su balanza las razones, como lo executa en los Tribunales mas justos y respetables: la paciencia escucha en sus estudios con escrupulosa aplicacion todas las razones de los litigantes que les consultan: la prudencia pronuncia con tímida desconfianza un conseio seguro; y la modestia con que proponen sie apre sus pareceres, es una señal infalible del acierto de sus decisiones. Tales son en general las circunstancias que deben adornar á los ciudadanos, que intentan dedicarse á la Abogacía.

De aquí se vé que el interés, y la avaricia son los enemigos declarados de tan noble profesion. Estas pasiones, y flaquezas son propias de las almas viles y baxes; pero las grandes. y sublimes se avergonzarian soio de qualquier impulso interior que les sugiriese un pensamiento tan abatido. Nam si lucro, Advocati, pecuniaque capiantur: veluti abs

jecti, atque degeneres inter vilissimos numerabuntur. Ley 7. Cod. de Post.

Qualquier Abogado que se mueve unicamente por el interés á defender á los clientes, postituye la nobleza de su exercicio, y le degrada á vil y mercenario. Los Romanos y demas naciones antiguas, penetraron profundamente la sublimidad de estas verdades, y conocieron el explendor de nuestra profesion. Todas sus defensas eran gratuitas ; y si con el discurso de los tiempos se llegó á introducir la paga de sus trabajos, fue por via de agradecimiento y con el título de honorarios, porque se miraba con horror que pudiera alquilarse ó venderse el patrocinio de las causas en los Tribunales. La ley Cincia que prohibia á los Abogados semejante comercio, es un monumento que afianza la noblez≇

con que se portaban los Letrados de la antigua Roma.

Quintiliano miraba casi como latrocinio moverse por precio ó interés á defender los reos, y calificaba la costumbre de concertarse con los litigantes, como una especie de piratería la mas abominable. El Abogado Plinio se gloría en
una de sus cartas, no solo haberse abstenido de los conciertos y dádivas, sino de los presentes y regalos.

La verdadera Abogacía siempre conserva su caracter esencial, que es el honor inherente á sus funciones. Es verdad que hoy ya no se exerce gratuitamente; pero nunca los abusos que la deslucen, podrán prescribir contra la esencia ó naturaleza, que constituyen el alma de su nobleza.

Parece justo, que así como los mi-

nistros de la Iglesia sacan su subsistencia de sus trabajos y tareas, sin mezcla de interés, ni de avaricia; así tambien los Abogados merezcan á sus clientes una voluntaria gratificacion, que demuestre el agradecimiento, y asegure su precisa manutencion. Pero esto ha de ser voluntario, y el efecto de una alma agradecida: así como las oblaciones de los fieles eran en la primitiva Iglesia el único premio de los ministros del altar.

Por mas que la avaricia, el interés y la ignorancia, hayan procurado obscurecer estas verdades, los buenos Abogados las han conservado siempre en el fondo de su corazon, y las ham puesto en práctica en los Tribunales de la Monarquía. El Colegio de Abogados en el año de 1748, para justificar la pureza

de su conducta en esta parte á los ojos del Supremo Conscio de Castilla, aseguraba,, que á nadie se le pedia paga, , salario, gratificacion, honorario, ni ., otra cosa por los Abogados de alguna , opinion : recibian con igual semblan-, te á todos sus litigantes, sin hacer , diferencia entre los que habian explis, cado su agradecimiento, y los que no ", lo habian executado; que solian ser " preferidos en el despacho, los que , por su mala correspondencia eran " menos acreedores á él, no por otra , razon, sino para que no entendiesen que el no haber cumplido como de-, bian, era motivo para retardar el ", curso de sus dependencias; y en fin, 93 que se habia hecho pundonor y caso 2, de honra el no pedir los honorarios, , sin que por lo mismo dexasen de tra, bajar quanto se ofreciese en servicio

Todo esto manisesta que un persecto Abogado es libre, sin ser inutil á su pátria: que consagrado al Público sin ser su esclavo, desprecia la indiferencia de un silósoso, que busca en la ociosidad su descanso: y en sin se complace con la memoria de que es: magna laus, & grata hominibus, unum hominem elaborare in ea scientia, qua sit multis profutura.

En vista de los caractéres que acompañan tan noble exercicio, no hay que extrañar que todos los legisladores se esmerasen á porfia en llenar de prerogativas y privilegies á sus profesores. El Emperador Justiniano declaró que el oficio de los Abogados era necesario en los Tribunales, y que los sugetos que que lo exercian dignamente, eran acreedores a los premios imperiales, y á ser elevados á los primeros empleos de la Monarquía.

El sábio Rey Don Alonso con su acostumbrada energia, asegura en el proemio del tit. 6. part. 3. (que trata de los Abogados), que su oficio es muy pros, vechoso para ser mejor librados los , pleytos, é mas en cierto, quando , ellos son buenos é andan y lealmente; , porque ellos aperciben á los juzgadores , é les dan carrera para librar mas aína , los pleytos. "

En las leyes posteriores al Código de aquel sábio Rey, se hallan bastantes vestigios del aprecio que merecieron los Abogados á los soberanos de Castilla. Don Alonso undécimo en las Cortes de Madrid ordenó, que si los de su Con-

sejo dudaren en algunas cosas de justicia, llamasen á los Abogados de la Corte y les mandasen les diesen conseio verdaderamente, segun Dios y conciencia. Don Juan segundo en las Cortes de Guadalaxara, despues de ordenar que no haya mas en la Corte Alcalde de suplicaciones, previene que quando alguno suplicare y le pidiere Juez, que lo nombrará, y el nombrado deberá ver el pleyto con acuerdo de los letrados de la Corte; y que por consejo de todos ó de la mayor parte de ellos se pronuncie la sentencia.

No hay otra cosa en las leyes del Reyno mas que prohibiciones á los Oídores, para que se abstengan de exercer la Abogacía por ser incompatible con su ministerio, y por la ocasion en que se ponian de incurrir en una maninifiesta prevaricacion: monumentos todos que acreditan, que su inmediato
ascenso era á la judicatura en los Tribunales mas sérios de la Monarquía. Siempre los Monarcas Españoles han atendido á los buenos Letrados para los empleos mas altos del Ministerio. Esto es
tan notorio al que tenga una mediana
tintura de la historia del gobierno nacional, que no se necesita presentar documento alguno que lo acredite.

Pero todas estas flores que adornan la profesion, se hallan marchitadas precisamente en un tiempo en que debieran brillar con mas hermosura y explendor. El exceso en todas cosas, es el origen del desprecio y de la corrupcion. La Abogacía en abstracto, como facultad hija de la verdadera sabiduría y virtud, nunca á los ojos de los sá-

B

bios perderá un ápice de su estimacione; pero el abuso de ella, y su vulgarizacion en personas que la deslucen, hará decaer á sus profesores de aquel honor que merecen, y confundirá los buenos con los malos en la sociedad.

El número de ellos ha crecido en tanta manera, que de necesarios y provechosos que eran en su establecimiento, se han convertido por su muchedumbre en perjudiciales y nocivos al Estado. Tal es el blanco principal que me he propuesto en este discurso, sin omitir los demás perjuicios y abusos, que ayudan al abatimiento total de la Abogacía.

Es cierto que en todos tiempos ha habido malos Abogados, como lo manifiestan las muchas leyes del Reyno, que se establecieron para desarraigar los abu-

profesion; pero estos eran absolutamente distintos de los que se experimentan en el siglo y años en que vivimos.

Además de haber renacido aquellos. han aparecido otros nuevos, como fruto preciso de la multitud. Es una verdad evidente en buena política, que no hay facultad por bien ordenada y noble que sea en sus principios, que no esté expuesta á los abusos y corruptelas, que la variedad de circunstancias, el transcurso de los años, y las pasiones de los hombres introducen precisamente en su exercicio. Todos los ciudadanos que exercen una profesion, cuyos intereses, negocios, derechos, prerogativas son comunes y forman en el Estado una especie de enlace y union particular, deben interesar el gobierno y la nacion, para que sus acciones y conducta no se desvien del orden político que les corresponde en la sociedad.

La Abogacía es uno de los oficios que importa mucho al público que se conserve en su pureza, y que no degenere de su lustre y explendor : sus profesores son ciudadanos que forman una clase respetable en el Reyno, contribuyen á la buena armonía del gobierno: su empleo lo ha introducido la necesidad : son soldados que exercen una milicia urbana, y asi no debe haber mas de los necesarios para defender à los hombres en las guerras intestihas, que se declaran en los pleytos, sin que la cortedad de sus galardones y privacion de su subsistencia, les obligue à talar los campos y haciendas de los liti-No gantes.

No sucede lo mismo con los Abogados que con los artesanos y labradores, que quantos mas hay, producen la abundancia y felicidad del Estado. Estos sacan su manutencion de las entrañas de la tierra y de la industria 💍 sus manos, y aquellos se mantienen de la discordia por una consequencia y efecto preciso de la flaqueza humana, que ha precisado á su establecimiento para la buena administracion de justicia. Son unos oficiales públicos y necesarios en el orden y máquina del gobierno; pero ésta por su naturaleza y esencia repugna en el estado de perfeccion, qualquier pieza que no contribuye á conservar y dirigir su movimiento regular y natural, y así en una Monarquía para que esté bien gobernada, no debe haber desde la su-B 3 preprema cabeza, hasta el mas abatido oficial de ella, mas empleados que los que se necesitan para la expedicion de su gobierno y manejo. (\*)

Ya se sabe que los cuerpos políticos se parecen en muchas cosas á los naturales; así como la robustéz, hermosura y conservacion de estos, depende enteramente de su exâcta proporcion y magnitud relativa á su naturaleza, de la buena disposicion y bondad de sus miembros, de la cantidad de sus humores: tambien las comunidades afianzan su buen orden, su subsistencia, y her-

(\*) Los principios del derecho público de las naciones, nos enseñan que los hombres reunidos en sociedad, no han querido obligarse â mantener mas de lo preciso para su conservacion. número preciso de sus miembros, de modo que conserven entre si una buena correspondencia. En el instante que desfallezca qualquiera de estas circunstancias, toda la máquina se altera y padece descomposicion; y así todo lo que hay mas allá de lo que su propia naturaleza pide, degenera en monstruo y defectuosidad.

Tedas estas reflexiones fundadas en comparaciones palpables, y sacadas de la misma naturaleza de las cosas, se dirigen á preparar el ánimo de mis lectores con sólidos principios, para que sabiendo el número de Abogados, que nacen todos los dias en el Reyno, se convenzan con mas facilidad, no solo de que no son necesarios tantos para coadyuvar á la administracion de justi-

B 4

cias

cia; sino que su cuerpo ha llegado á ser monstruoso y perjudicial al Estado, especialmente en los Tribunales de la Corte.

Es constante que el número de letrados se ha quadriplicado en el Reyno desde los principios del siglo en que vivimos. Para su demostracion es preciso considerar el número de Abogados, que se reciben en el supremo Consejo de Castilla en estos últimos años respecto de los anteriores, y formar algunos cálculos que evidencien el exceso que se advierte en todos los Colegios, y especialmente en el número de individuos de que se compone el de Madrid.

Desde el año de 1500, hasta el de 1600, nunca llegaron á diez todos los años los Abogados, á quienes el supremo Consejo de Castilla dió licencia para abogar en los Tribunales. Desde el año 600, hasta 1700, que nadie podia exercer la Abogacía sin su licencia, precedido exâmen, tampoco llegaron ningun año á recibirse veinte en el Consejo; algunos no pasaban de quatro é cinco poco mas ó menos. En estos últimos tiempos, desde el año de 1760, no baxa ninguno de ciento, y en algunos años se han acercado á doscientos. Las Chancillerías y Audiencias guardan la misma proporcion. Supongamos, pues, ahora que entre unos y otros Tribunales, exâminen 300 todos los años, (que serán muchos mas) sale por precisa consequencia, que en el espacio de veinte años, se han recibido mas de seis mil vasallos Abogados. ¡Qué perjuicio para el comun si todos eran plebevos!

Este exceso se descubre mejor por las listas de los Colegios que hay estables cidos en el Reyno. Aunque algunos son modernos, no dexa de conocerse el incremento que recibe á proporcion todos los años el número de sus individuos. El Colegio de Valencia tiene mas de doscientos Abogados, y ha habido año en este siglo que no llegaban á cincuenta los de su Audiencia. El de Sevilla, v. gr. tiene quatro veces mas de los que tenia al tiempo de su establecimiento: lo mismo sucede con todos los demás, segun lo tengo observado por sus listas,

En el año de 1585 quando se estableció el Colegio de Madrid, no pasaban los Abogados de la Corte de cincuenta. En el año de 1685 ascendia el número de Letrados de su Colegio á ochenochenta y cinco; desde cuyo tiempo hasta el año de 1700 que transcurrieron quince, se incorporaron ochenta. Al principio de este siglo, hasta el año de 38, nunca excedieron los Abogados de Madrid de ciento y cincuenta; y este número ya empezaba á mirarse como excesivo; de modo que obligó al Colegio á solicitar en el año de 1729, se fixase el número para contener la multitud.

Compárense ahora los años anteriores con el presente, que la lista de los Abogados de la Corte se compone de cerca de quatrocientos, y se verá que sobran mas de trescientos, respecto del año de 1685. La misma desproporciomada proporcion se observa en los demás Colégios de las Provincias del Reyno, que todos los dias se llenan de nuevos individuos.

Se sabe igualmente que desde el año de 700, hasta el año de 1720 entraron sesenta en el Colegio de Madrid; y desde el año de 1760, hasta el presente de 1779, que ha pasado menos tiempo, llegan á quinientos los que se han incorporado. A este paso, que vá en aumento cada dia, dentro de breves años habrá mas Abogados que pleytos, y casi abusarán enteramente de la bondad de los Tribunales para negociar en ellos su escasa y miserable manutencion.

Tengo observado que los muertos y acomodados en plazas de asiento, que salen del Colegio de Madrid todos los años, no pasan uno con otro de una docena, sobre treseientos que es el cálculo mas regular que admiten los políticos y acredita la misma experiencia.

Los que se incorporan cada año se acercan siempre à quarenta, si no exceden. De aquí se infiere, que por uno que se muere ó acomoda al año, entran mas de tres á sobstituirle; y asi siguiendo esta progresion, que no hay apariencia alguna que cese, dentro de veinte años ha de haber en Madrid precisamente, segun la exâctitud de esta cuenta, muchisimos Abogados. Con mayor exceso se ha de verificar este aumento progresivo en los demas Colegios de las Provincias, cuyo número de acomodados suele ser menor porque no tienen la proporcion que los de la Corte para colocarse.

Los Abogados que componen estos cuerpos, ascienden en la actualidad á mas de mil doscientos, sin contar los de la Audiencia de Barcelona, Mallorca, Canarias y Navarra, en donde no

hay Colegios, y exceden sus Letrados de mas de seiscientos entre todas. Juntemos estas sumas con los que hay en el Colegio de Madrid, y todos unidos exceden de dos mil.

A estos se deben agregar los muchos que hay en las cabezas de partido, ciudades y lugares de todo el Reyno. Apenas hay pueblo de tal qual extension, que no tenga algun vecino Abogado. Para que se palpe el exceso en esto y se descubra la evidencia, yo conozco una villa en donde diez años atrás no habia mas que seis , y desde entonces han crecido y aumentado hasta treinta. ¿Quántos lugares de corto vecindario se ven que no tenían ninguno, y ahora consumen á sus vecinos cinco ó seis con pleytos, enredos y discordias? ¿Quántas ciudades que les sobraban ban tres ó quatro , y ahora les arruinanveinte ó treinta de sus individuos ó naturales que han logrado licencia para exercer la Abogacía? Tanta ha sido la multiplicacion de Letrados, que ha producido tambien la multiplicacion de Colegios en varias ciudades de la península, en donde no reside Tribunal alguno superior. [Abuso intolerable! Enllegándose á vulgarizar las cosas, pierden todo el valor y estimacion que les daba su rareza, y el tiempo descubrirá los fatales perjuicios que ocasionarán semejantes establecimientos.

En vista de estas consideraciones no será temeridad afirmar que se acercan á diez mil los Abogados que hay en toda la Monarquía. ¡Qué cosecha tan abundante de Letrados! ¡será posible que tanta muchedumbre tenga la suficiencia,

pericia y vocacion que pide la facultad para exercerla con la dignidad, honor, y decoro que corresponde! No es verisimil; mayormente quando la experiencia tiene acreditado, que el número de los Abogados perfectos es tan corto, como el de los buenos oradores.

Mis discretos lectores saben muy bien, como lo tengo insinuado, que no debe haber en ninguna república mas oficiales, que los necesarios para la expedicion y manejo de su gobierno: todo exceso en esto ha de introducir precisamente un desconcierto y alteracion. en la buena armonía de su movimiento. Qualquiera que esté bien imbuido de esta máxîma política y fundamental, conocerá que el número de Abogados que hay en el Reyno es sumamente excesivo y desproporcionado, para coad-VU-

vuvar á la buena administracion de justicia. Lo menos que necesitan consumir á sus conciudadanos todos los años para mantenerse de lo necesario son cien millones de reales. Como su profesion la ha introducido la necesidad de afianzar la paz interior de las Monarquías, su industria no trasciende á fomentar la abundancia, como las demas artes. Nada dan por lo que reciben mas que consejos, que apenas se deciden las discordias, se inutilizan, y no queda vestigio permanente que concurra á aumentar la manutencion del ciudadano y su comercio reciproco con los demás.

Madrid tiene hoy en dia en sus Tribunales (\*) trescientos y cincuenta y C cin-

<sup>(\*) 3</sup> de Octubre de 1779.

cinco Abogados, como lo manifiesta la lista, sin contar los que se hallan fuera de ella. Valencia mas de doscientos (\*): Sevilla cerca de ciento y veinte: Granada ciento y veinte: Valladoliz otros tantos: en fin, todas las Capitales de las Provincias hierven de Abogados. ¿Cómo es posible que haya en todos ellos bastantes pleytos pendientes para que los honorarios sufraguen á su decente manutencion? Lo menos que necesitan ganar todos los años por el cálculo mas moderado, son quarenta millones de reales. No sería mejor que la mitad, ó mas de este caudal se emplease en fomentar la industria, el comercio y la agricultura, y que solo hubiese los Abogados precisos, que pi-

<sup>(\*)</sup> Hoy tiene cerca de quatrocientos.

pide la buena administracion de justicia? Además: La mayor parte que hay en las Audiencias y Chancillerías están pereciendo, como sucede en Madrid.

En pasando de ciento los Abogados de la Corte, es un exceso conocido. En las Chancillerías no debieran pasar de cincuenta, y en las Audiencias de treinta. Para convencerse de esta verdad, no hay mas que retraer á la memoria los monumentos y quejas que se han conservado en este asunto de los políticos y letrados, que vivieron en los siglos anteriores.

En tiempo de Don Juan el segundo no llegaban á veinte los Abogados que seguian la Corte; sin embargo de que sus Tribunales aunque ambulantes, tenian un conocimiento mas extenso, y dilatado del que tienen en la actualidad.

 $C_2$ 

Esto lo prueba la ley 10. del tít. 5. lib.

2. de la Recopilacion, por la que para
el mas brevo despacho se mandaron remitir todos los pleytos, causas, y
questiones pendientes en la Corte ante
los señores del Consejo, Alcaldes de
Corte, y otros qualesquier Jueces, á
las Audiencias y Chancillerías. Lo mismo mandó el señor Emperador Don
Carlos en las Cortes de Madrid y Toledo, en los años 1528 y 1539.

A fines del siglo diez y seis, no habia en Madrid mas que cincuenta Letrados. Este número y proporcion se fue siempre conservando hasta últimos del siglo pasado; pues en el año de 1685 habia en la Corte solo ochenta y cinco. Aun este número tan corto, respecto al de estos tiempos, se calificó de excesivo; sin embargo de haberse

sijado aquella en Madrid en tiempo del señor Don Felipe tercero, y hallarse formados los mismos Tribunales que hoy subsisten.

A pesar de los pocos Letrados que en aquellos tiempos habia, en comparacion de los que se ven ahora en todo el Reyno: á pesar de que en la Corte á fines del siglo pasado no abogaban mas que ochenta y cinco; con todo el Ilusrisimo señor Don Fernando Valdés, Arzobispo de Granada y Gobernador del Consejo, se lamentaba de su multitud, y de lo poco que ganaban para mantenerse con la decencia que correspondia. El célebre político Bobadilla, que vivió en la misma era, expresa los mismos sentimientos; pero sobre todos Don Miguel Alvarez de Osorio, por los años de 1687 y 88, en sus re-C 2 picpresentaciones al señor Don Carlos segundo, no solo asegura, "que era ", tanta la multifud de Abogados, que ", muchos de ellos estaban pereciendo, ", sino que consumian las haciendas de ", los litigantes con la prolongacion de ", los pleytos y negocios. "

¿Qué diría este célebre patriota y político, si viera el excesivo número del tiempo en que vivimos, quando reconocia que ochenta y cinco eran muchos en la Corte? Si quando habia en el Reyno, á lo sumo dos mil, perecian muchos de hambre : ¿qué será habiendo diez mil? O es preciso que los pleytos se hayan multiplicado en razon quadrupla desde aquellos tiempos, ó que los honorarios se hayan aumentado á proporcion; ó en fin, que los Abogados perezcan de miseria, y estén desocupados la mayor parte del año.

No es verosimil, ni nadie que esté medianamente instruido en la historia forense, creerá que hay mas cosecha de pleytos en este siglo, que en el pasado; y dado que haya algunos pocos mas fomentados tal vez por la multitud de Letrados, no pueden nunca llegar á una tercera parte mas de los que habia. Lo que sucede sí, es que en la substanciacion se han introducido los abusos, que con las mas vivas expresiones pinta la ley 4. tit. 16. lib. 2. de la Recopilacion, en la que los señores Reyes Católicos reprueban altamente los escritos largos, y procesos voluminoses, que por malicia ó interés, amontonan los Abogados en los Tribunales, de que en adelante trataremos.

Los honorarios ó galardones, tampo-

co se han aumentado, antes bien se han disminuido considerablemente. En tiempo del sábio Rey Don Alonso se permitia á los Abogados llevar por la defensa de los pleytos de mayor gravedad, hasta cien maravedis, que reducidos al valor proporcional de estos tiempos, corresponden á cinco mil reales de vellon. ¿Qué pleyto solo valehoy en dia á ningun letrado de Madrid, cinco mil reales por razon de su justo honorario, proporcion guardada conel valor que entonces tenian las monedas, relativo á la baratura de las cosas comerciables por la escasez de oro, y plata que habia en aquel siglo?

La ley de la Recopilacion les permitia llevar en tiempo de los Reyes Católicos hasta treinta mil maravedís, que entonces componian ochocientos ochenta y dos reales de plata y doce maravedis, cuyo valor numerario ha aumentado considerablemente con las mudanzas y subidas, que ha experimentado la plata desde aquel tiempo: y así es preciso inferir por legitima consequencia, que atendido el número que hay en la Corte, muchos Letrados perecerán de miseria sepultados en el ocio, si no tienen algun socorro de sus patrimonios que les sostenga, ó no cometen algunas acciones que desdigan de su profesion.

Parece que la multitud de Letrados se experimenta mayor y mas copiosa de unos veinte años á esta parte, y todos los dias recibe nuevos aumentos. En efecto, para prueba de esta verdad por la experiencia, no hay mas que considerar el contagio universal, que ha in-

vadido á la juventud estudiantina para dedicarse al estudio de la jurisprudencia. Todos los años se multiplica en las Universidades de estos Reynos la muchedumbre de cursantes á las Cátedras de Leyes. Los que en otros tiempos se hubieran dedicado á la sagrada Teología ó Medicina, emprenden hoy la carrera de la Abogacía. La prueba de esta multiplicacion, se conoce con evidencia en las muchas academias de práctica, que se han establecido en esta Corte de veinte años acá. Cada dia crece el número de sus individuos; de modo que ya no bastan para contenerlos. Tantos profesores, que pasan de seiscientos, destinados por su desgracia á exercer la Abogacía, son mas que suficientes para reponer los que pudieran morir ó colocarse, aunque en diez años nadie estudiase leyes en todo el Reyno.

No puedo dexar de advertir, que tales academias, utiles por el objeto. que tal vez se propusieron sus fundadores, se han convertido algunes en inutiles y aun perjudiciales; polque la mayor parte de sus individuos fiados en lo que aprenden en ellas superficialmente, abandonan el manejo de libros y de procesos, desamparan los estudios de sus maestros, y se tinturan de una práctica ficticia y abstracta que les hace cometer despues muchos errores, y no tiran mas que á saber el mecanismo, digamoslo asi, de los Tribunales. Los principales exercicios de estas juntas para ser utiles y provechosas, debieran dirigirse á aptender por principios las leyes del orden judicial, el arte de persuadir y agradar probando, que son los

objetos principales, que se proponen los Abogados en la direccion de negocios y defensa de litigantes. Yo lo que puedo decir es, que he tenido que reformar muchas cosas, que me parecian dogmas legales, por haberlas oído explicar en estas asambleas; y aun me quedan algunos resabios que borrar enteramente.

Las causas verdaderas, que ocasionan esta muchedumbre, no solo es la facilidad con que se sigue la carrera de la Abogacía con menos fatigas, ó trabajos que las demás; sino tambien la esperanza lisonjera, y ambiciosa de muchos de hacer una fortuna rápida y brillante, y de este modo salir de la esfera que á cada uno le corresponde en la sociedad.

Desde que el mérito ha sublimado á algunos dignos profesores de la Aboga-

cía á los primeros cargos del ministerio v de la judicatura, se ha figurado todo letrado que semejantes premios se hallan vinculados á la profesion, y que son la recompensa segura de los Abogados de Madrid. Quántos llevados de este imaginario pensamiento serán víctimas de su necia credulidad? No hay padre que no piense hoy en dedicar á su hijo á las leyes, y que no le tenga ya destinado en su mente una plaza en el supremo Consejo de Castilla. Hay Letrados de estos tiempos que no renuncian el primer puesto de la Monarquía, sin acordarse que : non licet omnibus adire corinthum. Un cálculo sencillo pudiera haberles á todos desengañado.

Consideren las plazas togadas que hay en los Tribunales del Reyno, y quantas vacan todos los años. Ademas de los

Abogados hay otros muchos legistas que las pretenden: pero supongamos que todas se destinasen para ellos, ¿no es un juego de lotería cada vacante, respecto de los muchos pretendientes que se presentan? Las plazas no llegan á trescientas, y apenas se verifican diez ó doce vacantes todos los años, que es lo que corresponde por un cálculo probable ; de aquí se vé que la desproporcion de los pretendientes, respecto de las plazas, que vacan cada año, es enormisima; ধ asi se pueden regular mas de cien pretendientes para cada una; y si no hay mas es porque muchos están convencidos de la verdad de estas reflexiones.

En vista de lo que queda expuesto, ¿quién no deducirá por conclusion legitima, que el cuerpo de Letrados que hay,

tanto en la Corte, como en las demas ciudades del Reyno es monstruoso, v no guarda proporcion alguna con la precisa necesidad de su ministerio? El Colegio muchos años ha, que ciama por su remedio: los Magistrados mas respetables de estos tiempos no cesan de repetirlo. Nadie pone en duda hoy en dia la multitud prodigiosa de Abogados. Esta es una de aquellas verdades, cuya evidencia persuade, é inculca continuamente à todo el mundo la experiencia. Los mismos Tribunales gimen de un abuso tan universal, y las quejas que llegan todos los dias al santuario de la justicia, de sus procederes y acciones indecorosas, hijas de la necesidad, son la prueba mas auténtica de lo que acaba de asegurarse.

Las fatales consequencias de tanta

muchedumbre de Abogados, es preciso que sean sumamente nocivas al Estado: Que en lugar de promover la
paz y tranquilidad, enciendan la discordia; y que se fustre enteramente el
noble objeto y fin principal que se propusieron las sociedades en el establecimiento de la Abogacía. Tales son los
efectos que voy á desmenuzar, y será
la pintura mas viva del estado actual
en que se halla la profesion.

¿Quién duda, que no siendo posible haya bastantes pleytos justos, y dudosos para tantos Abogados, muchos se ven en la dura necesidad de defender todos los que se presentan, con el unico objeto de afianzar su manutencion? Así se ven multiplicar los enredos, eternizarse los asuntos, y consumirse la hacienda de los litigantes, porque no hay causa, como decia el célebre Bobadilla, por desesperada que sea, que no se defienda, y encuentre Abogado que la patrocine. ¿Qué lástima, y dolor no causa al ciudadano honrado de ver quán raros son los exemplares de la observancia de la ley 2. tit. 16. lib. 2. Recopilacion?

Esta ley, que es solo la expresion de la que debe tener grabada en su corazon un Abogado de honor y christiano: que es el documento auténtico del vínculo mas sagrado que ha formado con el Omnipotente en el juramento de su recepcion; y en fin, que compendia todas las obligaciones de su oficio; ordena, que los Abogados no ayuden en causas desesperadas, en que sepan, y conozcan que sus partes no tienen justicia: que en caso de haber empezado

los pleytos, en qualquier estado de ellos, que supieren, y les constare que no tienen justicia, les avisen luego de ello, y les digan, que los dexen; y que los Abogados en tal caso luego se desistan, y aparten de ayudar en los tales pleytos, lo mejor y mas sin daño de las partes que pudieren.

El honor, la justicia y la religion, inseparables compañeros de un buen Abogado, le reciaman continuamente la observancia de tan sábia ley. Qué importa, que muchos Letrados que hay en la Corte, desengañen y aconsejen, como corresponde, si los Litigantes porfiados ó maliciosos encuentran otros que los patrocinan? La necesidad de asegurar el honorario, les hace atropellar lo mas sagrado de su ministerio, aunque sea la causa mas desentantes.

esperada, y la pretension mas injusta.

Todos estos abusos los causa la muchedumbre : Esta debe considerarse como una de las plagas mas ruinosas, y destructivas de qualquier república. El erudito Nicolas Vernuleyo, en sus sólidos discursos sobre los pleytos, despues de manifestar, que estos son las mayores calamidades del mundo, asegura, que la mayor parte los fomenta la muchedumbre de Abogados, porque en donde suenan estos, se arde en pleytos toda la ciudad, ni puede haber casa ninguna sin ellos. Para vivir siembran enredos, fomentan los pleytos, y esclavos del interés, no piensan mas que en llenar sus bolsas.

Aunque parece que dicho autor se inclina á adoptar la sentencia de Colu-

D a

me-

mela: sine causidicis feliciter olim fuere, futuræ: quæ sunt urbes; aplicándola rigurosamente á los Letrados, pasa sin embargo despues á templar su parecer, con reconocer que su oficio es laudable, honroso y necesario, quando se exerce segun mandaron los Emperadores Romanos.

Estos quieren que haya Abogados, pero pocos: de excelente ingenio: de mucha erudicion: fieles, generosos, no avarientos, ni embrollones: cautos en aconsejar : leales en las defensas, y justos en sus pareceres. Los sábios, continúa Vernuleyo, son de dictamen, que el número excesivo de Abogados es contrario y opuesto á la sinceridad, lisura , y buena fé que debe reynar en los Tribunales. Todos reconocen, que hoy hay mas Letrados, que pleytos; de manera, que para vivirsolo tiran á que que haya buena cosecha de enredos, y que de un pleyto nazcan muchos.

El jurisconsulto Tuldeno, tratando de las causas de la corrupcion y abusos de los Tribunales, reprueba, como una de ellas, la muchedumbre de Abogados, no solo como nocivos al comun, sino tambien como perjudiciales á la verdad, y á la buena administracion de justicia en los Tribunales.

Nuestro sábio Luis Vives, ornamento de la nacion, afirma, que la multitud de Letrados es tan dañosa, que por no perecer de miseria, buscan los pleytos, siembran la discordia en todas partes, los fomentan, y multiplican, interpretando las leyes siniestramente, de modo, que les importa mas establecer disputas y controversias, que quitarlas. Asegura, que esto es tanto mas ordi-

 $D_3$ 

na-

nario y corriente, quanto la multiplicacion, y obscuridad de les leyes les proporciona les medios de executarlo con mayor libertad; imitando en todo á los malos médicos, que dilatan la cura para repetir las visitas, y sacar mas ganancia de su exercicio.

El famoso consejero, y político Don Diego de Saavedra, no se detiene en decir que, los hijos de la jurisprudencia, serían los hombres mas dañosos al mun, do, si no hubiera médicos; porque es, menester pagarlos porque hablen, y porque callen; y porque consumen la haço cienda de los ciudadanos (\*). "

Des-

(\*) Notese, que Saavedra, para burlarse del estilo bárbaro de los yporqués, los repite quatro veces en esta cláusula que habla de los Abogados.

Despues de estas autoridades, y otras muchas que pudieran juntarse, que acreditan haber reprobado la multitud de Letrados los hombres mas juiciosos, no debe admirarse nadie de la extremada y severa providencia, que tomó Don Pedro Rey de Portugal quando extrañó de sus Reynos á los Abogados y Procuradores, á quienes imitó despues Matias Rey de Ungria (\*). Tal es la naturaleza de las cosas, que las enfermedades violentas, y agudas obligan muchas veces á aplicar medicinas cáusticas, y eficaces para contener sus extragos.

La abundancia de Letrados, ocasio-D4 na

(\*) Federico Rey de Prusia en este año de 1780, acaba de abolir en sus Tribunales la multitud de Abogados. na en general, no solo los daños expuestos, sino otros muchos en particular, que es menester mirarlos de cerca para conocerlos. Los litigantes sufren todos los dias los perjuicios reprobados en otros tiempos por las leyes de la nacion. Porque algunos Abogades, dice la ley 4. tít. 16. lib. 2. de la Recopilacion, por malicia, ó por alongar los pleytos, y llevar mayores salarios de las partes, hacen muchos escritos luengos, en que no dicen cosa, salvo replicar muchas veces por menudo lo que han dicho, y está en el proceso, para evitar sus malicias, desiguales codicias é injustas ganancias, se defiende á los Abogados, que en el proceso disputen, ni aleguen leyes, sino que simplemente pongan el hecho en encerradas razones. ¿Qué ignominioso para los Letrados, que una ley, que es la mas principal de la verdadera eloquencia, y de la precision, haya sido necesario elevarla á la clase de civil para contener sus abusos?

La brevedad que encarga, es la misma que enseña Quintiliano, y los demás oradores, quando dicen: nos autem brevitatem in hoc ponimus, non ut minus, sed no plus dicatur, quam oporteat.

El deseo de una injusta ganancia, ó la necesidad, es la que produce tantos, y tan repetidos escritos en todos los Tribunales de la Monarquía contra el espíritu de las leyes, 19 ojalá no fuera algunas veces en perjuicio de la verdad! No cabe ponderacion para explicar el abuso intolerable que en esto se ha introducido, especialmente en la Corte de algunos años á esta parte. Cau-

sa horror ver los pedimentos indigestos, pesados, é intempestivos, que se acinan todos los dias en los procesos sin necesidad. Ademas de aumentar el derecho de tiras en menoscabo de las partes sin aclarar el asunto, que se controvierte, los jueces no tienen tiempo para dedicarse á su pesada lectura.

Las leyes de la nacion, que son las mejores y mas sencillas del mundo, en quanto al orden judicial, resisten, y se declaran abiertamente contra semejantes corruptelas. El supremo Consejo de Castilla, en el año de 1725, se explicó en este particular con las voces mas expresivas. Despues de lamentarse este sábio Tribunal, que, la experienço cia había manifestado la inobservanço cia, y olvido de la regla, que los podos deben observar en sus escri-

, critos, y papeles en derecho, asegura, que los perjuicios que cau-, san, son opuestos á la mejor, y mas , facil expedicion de los pleytos, em-, barazándolo con las difusas elegaciones, con impertinentes, é insustan-" ciales ruzones, que solo sirven de ,, que haciéndose mayor el bulto de su , tamaño, se haga mas crecido el precio , de la paga, consumiendo el caudal " de los litigantes , así en su costo, " proporcionandolo á su arbitrio, co-,, mo en el perjuicio que se les sigue en , la dilacion del fenecimiento, y es-" torvando con ellos el tiempo á los n ministros con haber de leer tantos y " tan repetidos papeles, perjudicando ,, el curso de otros en la detencion (\*). « Los

(\*) Las leyes quieren, que se pongan Los dos escritos, que unicamente permiten las leyes hasta la conclusion á cada una de las partes en todos los pieytos, han de ser sencillos, sin discursos, ni raciocinios; solo la narracion del he-

gan las demandas lisas, y llanas sin mas que el hecho sencillamente, y conferido traslado al reo, la contextacion debe reducirse á exponer del mismo modo sus excepciones: de las que se deberá dar traslado al actor, para su instruccion é inteligencia; pero todo ha de ser siempre sin meter discursos, ni raciocinios; solo referir los hechos en encerradas razones. De aquí es, que las mismas leves prohiben severamente se admitan mas de dos escritos por cada una de las partes, y mandan se reciban los pleytos á prueba.

hecho, que apoye las acciones, ó excepciones que cada una propone, debe ser en encerradas razones.

Los alegatos de bien probado, que no se han conocido formalmente como parte de los procesos hasta este siglo, son absolutamente contra la intencion de las leyes. Estas quieren, que despues de hecha la publicacion de probanzas, se concluya luego para difinitiva. El informe, ó discurso que hacian los Abogados antigüamente antes de la sentencia á los jueces para persuadirles la justicia de sus clientes, permitia la ley que lo executasen por escrito ', ó de palabra. Si lo practicaban por escrito, y las partes pedian que se colocase al fin del proceso, se les concedia, y este es el origen del alegato de bien probado.

Es la unica pieza en que debe brillar la eloquencia del Letrado, y ha de ser la obra de la combinacion y de un discurso preciso, segun lo que resulte de autos. Como es para la instruccion de jueces, y no puede añadirse cosa extraña que no conste de autos, el espíritu de las leves califica de pura dilacion el conferirse traslado de semejantes escritos, á no ser que con ellos se presenten nuevas escrituras, ó documentos. Así en la mayor parte de los pleytos son intempestivos, especialmente quando se informa á los Tribunales de palabra, y mucho mas quando se escribe en derecho; porque se multiplican los entes sin necesidad, y en perjuicio de las mismas partes.

De aquí se manifiesta, que las mismas leyes repugnan los largos formularios, que se han introducido en los pedimentos, á que llaman cabezas, que llegan muchas veces á pliegos enteros, con la bárbara repeticion de las cabezas de otros pedimentos anteriores.

Solo el estilo que se ha introducido en Madrid de pagarse á bulto los escritos, puede mantener un abuso tan opuesto á la claridad, y la verdadera eloquencia. Todo esto es en grave perjuicio del público, y nace de la multitud de Abogados, que muchos impelidos de la necesidad, alargan la pluma, que es una maravilla.

Por otro lado, los que establecen en Madrid su domicilio para seguir la Abogacía, no tienen regularmente mas mayorazgos de sus casas, que lo que aquella les produce; y así es preciso, que entre tanta muchedumbre, por mas mé-

rito, y afortunados que sean, experimenten los primeros años todo el rigor de la escasez, y de la necesidad.

Ya se sabe, que la fortuna del Abogado pende de su fama y reputacion. v esta para que sea sólida debe fundarse en su desinterés, honradez, instruccion, eloquencia y acreditada literatura. Teniendo estas circunstancias, todo consiste en darse á conocer y cobrar renombre; pero la multitud confunde lo bueno con lo malo : todo lo iguala. ¿Quántas veces la literatura se queda en la obscuridad, y triunfa la ignorancia, aplicándose la fama á muchos por interés, por intriga, ó por otros motivos, de que hay muchos exemplares en la Corte?

Una casta de ciudadanos, que frequenta los Tribunales, y ha erigido su poder sobre la indolencia, ó poca union de los Procuradores, califica en Madrid la literatura de los Abogados, quita ó forma su opinion, y en fin, decide de su mérito, sin tener motivos para conocerlo: felices artes essent, si soli artifices de illis judicassent.

De ordinario, aquellos son gentes sin letras, y no tienen otro discernimiento en un asunto de derecho mas que su razon natural, su práctica superficial, y algunas veces su capricho ó interés. ¿Quántos por no tener otro arrimo, carrera, ni oficio, se aplicaron por necesidad á las agencias? : Ouántos expatriados de sus pueblos, ó refugiados en la Corte, han logrado tener opinion en el manejo de dependencias y negocios, tal vez sacrificando á sus comitentes? ¿Quántos, en fin, de

E

menestrales abatidos, han buscado un asilo en el giro de dependencias, y se han condecorado de la noche á la mañana cou el título de apoderados? Es cierto, que muchos son el modelo del honor, de la actividad, y de la hombria de bien; pero estos se hallan reducidos á consumirse con el sentimiento, y dolor de verse confundidos con los demás.

Tanto ha crecido el número en la Corte de algunos años á esta parte, que son innumerables los que viven de semejantes arbitrios. Es tanto mas nociva al público la multitud, quanto qualquiera puede aplicarse á su exercicio, sin mas licencia, ni patente, que la que le despacha la necesidad, ó la proporcion de poder asegurar su cómoda manutencion á costa de los pobres litigantes.

tes, que les encargan sus pleytos y negocios.

Es cierto, que muchos empleados en esta Corte, dependientes de Tribunales y otras oficinas, gente muy honrada, y conocida, busca un suplemento de sus sueldos en el manejo de pleytos y negocios; pero no dexa esto de ser un abuso, que no solo se halla prohibido por las leyes, sino por repetidas ordenes de nuestros augustos Monarcas.

Todo lo que acabo de expresar, se dirige contra los abusos que ocasiona la multitud. Segun el cálculo que he podido formar, los sugetos que manejan negocios en Madrid, y se dedican á las solicitaciones, ascienden á mas de quatro mil. Supongamos que uno con otro, no gane mas que diez mil

reales al año; por decontado consumen al publico quarenta millones de reales todos los años.

Esta es la regulación mas baxa que se puede hacer; porque hay apoderado en Madrid que pasa de doscientos mil reales lo que lucra todos los años con sus agencias. En algunos la suntuosidad de sus casas, las pingües haciendas que compran, y la rapidez con que pasan de la miseria á la opulencia, es una prueba de la verdad que proferimos.

Yo puedo asegurar por experiencia, que un sugeto apoderado de un pariente mio, le cargó en la cuenta de un expediente, en que solo se presentó un recurso de un pliego, sin mas diligencias que ir á buscarlo á casa del Abogado, y solicitar tres veces el despacho

cho en la secretaría ó escribanía, mil ochocientos reales por su honorario (que asi llaman ilegitimamente sus salarios) sin otros gastos que se ofrecieron. ¡Ojalá no hubiera exemplar de haber llevado en esta Corte entre un letrado y un agente, de comun acuerdo, mas de quarenta mil reales en alhajas y dinero, solo por una peticion, para tomar posesion de un mayorazgo!

Nada de esto se dirige contra los buenos, diligentes, y honrados solicitadores que hay en Madrid. Su conducta y justificación, es de las mas acreditadas, y creo que conformes con mi parecer, declararán que estas verdades comprehenden á qualquier que se dé por sentido y agraviado, como prueba no equívoca de su certeza. Todos estos se lamentan de los perjuicios

E 3

expuestos: sufren de las acciones indecorosas, que cometen los que son indignos de tan honrado modo de vivir: por la regla vulgar de que los buenos pierden por los malos, y todos se confunden en una voz, como sucede entre los Letrados. Ademas los autos acordados 8 y 9 del tit. 20, lib. 2. de la Recopilacion, expresan en sus originales los mismos daños que acaban de referirse, y previenen, que sin especial título real no pueda haber agentes, ni solicitadores de pleytos, pretensiones, ó negocios, pues deben ser personas conocidas por los evidentes perjuicios y daños, que resultan al público en comun, y á los vasallos en particular. Esto denota la necesidad de la reunion de todos en cuerpos, y número fixo, autorizado por el gobierno, 6 por mejor decir, que los procuradores se restablezcan en los legítimos derechos que les competen-

Sin embargo de que las leves del Reyno, y la nobleza de la profesion, reprueban altamente, que los Letrados se concierten con las partes, sus agentes y procuradores; no se oye decir en Madrid otra cosa mas, sino que hay algunos, tanto modernos, como antigüos, que se ajustan con ellos para defender los pleytos que les encargan. Como hay tantos Abogados, si alguno dexa escapar un negocio, hay ciento que esperan su venida con los brazos abiertos. A algunos apoderados, les es indiferente que sea bueno, ó malo el Letrado de que se valen, como puedan lucrar ciento por ciento de lo que le cercenan. Despues suena en la cuen-

E4

ta mil al Abogado, quando por convenio particular, ó prevaliéndose de la necesidad, solo habrá percibido la mitad, ó tercera parte de su honorario.

Aun para conseguir esto algunos Letrados, sacrificando sus tareas, suelen valerse de los mas eficaces, y poderosos empeños, porque asi captan su voluntad, y logran por este medio el crédito, que de otra manera nunca pudieran prometerse de sus talentos.

Tales procedimientos viciosos, no solo son en perjuicio de los litigantes, á quienes se defrauda, tanto la defensa, como la bolsa, sino tambien contra el honor, y decoro de la profesion; ya porque en estos casos regularmente no recae la eleccion en los mas prácticos, y expertos para los negocios graves, y

arduos, ya tambien porque los Tribunales, viendo mal dirigidos los asuntos y expedientes, se persuaden que no hay en la Corte buenos Letrados. ¿Quién produce todos estos abusos, mas que la necesidad, que ocasiona la multitud?

No para en esto el perjuicio y deshonor, sino que se sabe, que hay Letrados en Madrid, que liados con las heces forenses comercian publicamente con sus firmas, y se prestan á prohijar por medio de ellas las obras, y escritos de muchos apoderados: de modo, que estos son los verdaderos defensores, y aquellos los supuestos, y cabezas de hierro. Asi se ven tantas demandas, y pretensiones mal introducidas: tantos pleytos injustos, y maliciosos. Esto no lo digo con el fin de sonrojar á nadie,

ni abatir la facultad; sino para evidenciar el estado deplorable en que se halla en poder de los agentes y procuradores. Yo puedo hablar por experiencia, que habiendome propuesto un sugeto el prestase mi firma para fomentar sus enredos, y patrocinar sus estafas, viendo que me habia indignado su proposicion, y que no podia lograrlo, me replicó: que no habia mas que Abogados en Madrid que lo executaban.

En vista de esto, ¿qué se podrá esperar de semejantes Letrados, almas venales, que prostituyen su profesion á aquellos, á quienes el orden de la sociedad ha declarado sus inferiores? ¿Qué lustre podrán dar al Colegio, los que por el vil interes adoptan las obras, que les deshonran, venden publicamente su reputacion, y hacen comercio con todo descaro de su fama y opinion? ¿Quién produce todos estos abusos, sino la necesidad que ocasiona la multitud?

Esta ha introducido igualmente la transgresion de la ley 38. tit. 1. lib. 3. de la Recopilacion, que defiende á los Letrados, y procuradores de las Audiencias, no sean osados de atraer, ni inducir por sí, ni por interpositas personas á las partes, que dexen los Letrados, que tienen, y tomen á ellos, ni otras cosas semejantes á estas, antes usen limpiamente de sus oficios.

Todos los dias se vé en esta Corte quitarse los Abogados los unos á los otros los negocios, ó bien por sí, ó por interpositas personas, ó bien desacreditando á sus compañeros, ó bien practicando otras acciones tan indeco-

rosas, que resiste la pluma trasladarlas á la posteridad.

La abundancia de Letrados ocasiona tambien la acepcion de personas. Solo campa en Madrid el Abogado que ha tenido la felicidad, sepa, ó no sepa su oficio; ya de emparentar con algun agente ó procurador, ya de ganar su voluntad, y conseguir su proteccion. Oué tiempo este tan distinto del de los señores Reves Católicos, que mandaron á los procuradores y agentes entregasen á los Abogados el dinero que recibian de los litigantes, para que así como eran los directores de sus intereses y negocios, fuesen tambien los ecónomos de su bolsa!

¿Por qué los Letrados en calidad de tales, mirado el espíritu de esta ley en los asuntos contenciosos, no pudieran por sí, y por medio de sus criados, executar las solicitaciones de los asuntos que defienden, y no multiplicar los entes sin necesidad? ¿No es parte de la defensa el instruir á los jueces y Tribunales? ¿pues por qué no lo ha de ser tambien lo que tiene precisa conexíon con ella?

Los Letrados, vuelvo á decir, que no tienen aquella fortuna, aunque sean unos Demóstenes y Cicerones, perecen de miseria: nadie les busca, y si acaso concurren á hacerles trabajar alguna cosa, son aquellos solicitadores necesitados, que viven con lo que cercenan á los Letrados. ¿Qué diré de los litigantes, que van saltando de estudio á estudio, sin pagar en ninguna parte; porque saben que hay Abogados, que admiten los negocios empezados por sus

compañeros, sin tomarse el trabajo de averiguar el motivo de la desercion?

En fin, la multitud de Abogados es en Madrid la causa de un manantial inagotable de infelicidades, y ocultas desdichas, en los que conservan aun aquella verguenza natural, que inspira el honor à los verdaderos hombres de bien. Como no pueden doblarse á tributar obsequios al orgullo, á la vanidad, ni á la ignorancia, se ven en la dura precision de morirse de hambre en un rincon, y no tener mas consuelo, que llorar la infelicidad á que les ha reducido el honor de su profesion.

De aquí nacen sus enfermedades, sus achaques, sus muertes repentinas, tempranas e inesperadas. No hay cosa que

mortifique mas á un hombre honrado, que el considerar que no puede cumplir con las obligaciones que tiene á su cargo. La tristeza, y melancolia fomentan muchas enfermedades, que acaban con la mayor parte de los que tienen la desgracia de padecerlas. Los Letrados por su vida sedentaria, están mas expuestos á ellas que los demás eiudadanos.

Is cui res augusta domi est, qui paupere censu

Stringitur officio, par nequit esse suo.

Sorte gravi afficitur, nunquam mens libera curis

Semper vicinis exâgitata malis.

Et timet, & dubitat, pariter diffidit, & optat;

Nunc spes, nunc palor, nunc stat in ore pudor. Aurel. Jan.

¡Qué

¡Qué perjuicios tan considerables para el Estado , y para la humanidad! Las trampas que cometen algunos Letrados: las acciones indecorosas, que practican: lo subido de los derechos, que exîgen quando llegan á pillar un negocio; y en suma la dilacion de los pleytos, y el excesivo volumen de los escritos para multiplicar las ganancias, tienen su origen en la necesidad ocasionada por la multitud, de modo que parece se verifica á la letra la sentencia del sábio: multi propter inopiam deliquerunt.

¿No es de temer que semejantes Letrados trasladados á los Tribunales, habituados á vivir en la miseria, y á defender á roso y velloso todo género de causas, sin conocer mas justicia que las trampas y el interés, sean unos prevaricadores, y unos jueces puramente venales? (\*) ¡Dios quiera que nunca se verifique, y que la toga sea siempre el premio del verdadero mérito, y de la Religion!

Integritas rarò, cum paupertate coharet, Illa animum ditat, corpus at ista premit.

"Los malos Abogados, dice el "Fiscal Bobadilla, son buytres, ó "abestruces de los ciudadanos; mas "que los lobos, y mas crueles que los "voraces cuervos. Andan por las Au"diencias y escritorios, y por las ca"sas de los hombres ricos, como ven-

(\*) La experiencia va acreditando que algunos Letrados, á quienes no preserva la educacion de semejante contagio, no son los mas á propósito para la

iudicatura.

2, tores de Esparta ó de Creta, rastrean-22 do los negocios, y para ello mez-, clándose á sus juegos, y conversaciones, y usando de mil industrias, tal , vez quitando los otros Abogados , y , tal vez haciéndose pensionarios de , quien se los encamina. Otros, contia, núa aquel docto Abogado, que de las , antimonias de las leyes, y de sus di-, ficultades saben poco, y se hacen gra-, ves, y callan, si no es para decir al-, guna palabra, que hayais de interpre-, tar, y tengais por oráculo de la Sibi-, la, y os vendan á cada paso lo que , ignoran. ¿Quántos pueden reconocerse , en este retrato? "

Hasta aqui he procurado evidenciar á mis lectores, tanto la muchedumbre excesiva de Abogados que hay en la Corte y en todo el Reyno, como los

be

perjuicios que ocasionan al Estado: ahora pasaré á proponer algunos medios para su remedio, sacados de los autores. y de las leyes, que se explicaron sobre este asunto.

Uno de los primeros, y tal vez el mas conveniente al Estado, sería el establecimiento de número fixo en la Corte, y demás Tribunales superiores del Reyno: el que pareciera necesario para el despacho de los pleytos, y negocios que en ellos se controvierten.

Los Romanos, que han dado leyes á todo el mundo, y han sido la norma de los legisladores de la Europa, nos presentan el exemplo, y modelo de tan útil, como laudable pensamiento. La ley 11. tit. 7. lib. 2. del Código, promulgada en el año de 460, prohi-F 2

be á los Jueces, que con pretexto de Asesores, no se tomen la facultad de agregar Abogado alguno á los ciento y cincuenta, que el Prefecto tenia señalado. Ninguno se incorpore, prosigue el Emperador Leon, en el Colegio de los Abogados del tribunal de Constantinopla, sin que primero haga informaciones rigorosas de conducta y nacimiento, ante el gobernador de la Provincia de donde sea natural, y en defecto de este, ante el personero ó procurador. Previene la misma ley, que los maestros den testimonio jurado de que aquel que pretende abogar, se halla instruído en el derecho; y que en la admision sean siempre preferidos á los demás supernumerarios, y que estos puedan solo abogar en los Tribunales inferiores.

La ley octava del mismo título manda, que el número de Abogados, que se hallaba fixado á ciento y cincuenta, no pueda aumentarse, ni disminuirse. Lo mismo establece la ley 13, que fixa en Alexandria el número á cincuenta.

La ley 5, tit. 8, del mismo libro, declara, por lo perteneciente al juzgado de la segunda Si-ia, que el primado de los Abogados ( que nosotros liamamos Decano) debia exercer por dos años el empleo de Fiscal: reduciéndose por la misma ley el número de Abogados al de treinta, con la prevencion de que los que excedieren, podrian continuar abogando; pero sin admitir ninguno hasta que estuviera reducido el Colegio al número referido.

La ley 7. sigulente, permite, que F3 el

el número de treinta. Letrados de que se componia el Colegio del Tribunal del Prefecto, e aumente hasta ochenta; pero previene, que para llenar estas plazas, sean preferidos los hijos de los treinta, sin gastos, ni votación, con tal que sean capaces para ello, y conocidos por su facundia y literatura; y que completo el número de ochenta, no se recibiese ninguno con pretexto alguno.

Todas estas leyes son unos monumentos respetables, que prueban la atencion con que miraron aquellos legisladores, que no hubiese mas Abogados que los precisos, y que fuesen sugetos dignos por su nacimiento, y literatura de exercer tan noble profesion. Además de haber entonces Abogados supernumerarios, con facultad solo de abogar en los Tribunales inferiores, quienes despues de formados en la facultad, tenian opcion de entrar en las vacantes de los numerarios; los Decanos eran tambien Fiscales natos del Tribunal por dos años; privilegio inherente al Decanato; y asi la Abogacía imperial, ó del público, iba circulando por su antigüedad entre los Abogados de aquellos Colegios.

El Emperador Leon, condecoró con la toga, y empleo de Fiscales honorarios, á los quince Abogados mas antiguos del Colegio del Tribunal del Prefecto de Constantinopla, y del Tribunal del Pretor: esto descubre, que los que abogaban en un juzgado, no podian executarlo en otro. ¡Qué bien penetraron aquellos sábios Emperadores, y muestros augustos Monarcas la verdad

F4 del

del Sábio, de que en los antiguos es la sabiduría; y en el mucho tiempo es la prudencia, y en ellos la autoridad, y pericia de las cosas agibles!

Así como los Romanos establecieron en sus Tribunales el número fixo de Letrados, las demás naciones siguieron su exemplo, con la diferencia de que en algunas le han reducido á los que tienen ciertas calidades, y circunstancias para poderse escribir en la matrícula de los Abogados. La Escocia tiene un Colegio reducido á ciento y ochenta; de los quales exercen la profesion solo unos ochenta: los demás son caballeros de las Provincias, que solo por honor se incorporan en un cuerpo tan ilustre. Las vacantes se proveen por un riguroso exâmen de los principales, u oficiales del cuerpo, en los candidatos, que se han disdistinguido mas en los estudios, prácti-

Habiéndose introducido sin duda en tiempo del señor Rey Don Alonso undécimo el mismo abuso respectivo, que hoy se observa en la multitud de Letrados, se vió precisado en las Cortes de Alcalá á prefixar, ó mandar á los Alcaldes , señalasen el número que era necesario para el despacho de los negocios en la Corte. La ley 2, tit, 14. del libro 2. del Ordenamiento, nos conserva la memoria preciosa de tan útil, como ventajoso establecimiento. Ordena aquel Monarca legislador, que todos los Alcaldes de su Corte se ayunten en uno, y que escriban los Abogados, quales, y quántos son aquellos que cumplieren para estar en la Corte, y los otros, que les pongan plazo para que se vayan de ella. ella, baxo las penas que les impusieren.

Esta ley manifiesta con evidencia, que el Rey queria, no solo que los Abogados de la Corte tuviesen ciertas calidades distintas de los demás de las Provincias; sino tambien de que el número se fixase por sus Alcaldes de Corte, como lo denota claramente la voz quantos.

La necesidad de contener y moderar la muchedumbre de Letrados, la han reconocido, y clamado por su remedio algunos de nuestros políticos nacionales. Don Miguel Alvarez de Osorio, como tengo dicho, aseguraba, que era tanta la multitud, que muchos estaban pereciendo, y añadia que todos podian vivir con grandes conveniencias, si el Rey fuese servido mandar, que no se exâminase en adelante persona alguna

de Abogado, hasta pasar quince años: con esta providencia tendrian mayores conveniencias; serían mas estimados, y no darían lugar á que la determinacion de los pleytos durase hasta consumir las haciendas de los litigantes.

El Ilustrísimo señor Don Pedro Rodriguez Campomanes, en las erudítas notas á las representaciones de aquel célebre político, añade, que esta materia es muy digna de exâminarse, y sí convendria fixar el número, creándolos á oposicion, y que todos fuesen nobles; pero convendria entretanto cesar en su aprobacion para contener los daños que causa la multitud. De aquí se ve, que otro de los medios para ocurrir á los perjuicios que ésta ocasiona, sería la cesacion por algunos años, en su aprobacion.

Yo no encuentro obstáculo ninguno opuesto al derecho natural, de gentes, ni civil en el establecimiento de número fixo en la Corte. En este caso las plazas que vacaren por ascenso, ó por fallecimiento, se debieran proveer por oposicion, dándolas al mas benemérito, y al que se hubiera distinguido en la carrera literaria, y en la clase de pasante en los estudios de Madrid, estableciendo, si fuese necesario, ciertos Candidatos, ó Abogados supernumerarios, baxo el mismo pie de oposicion, con facultad de abogar solo en los Tribunales inferiores; y que despues entrasen á ocupar las plazas de los numerarios.

Esto en nada perjudicaba la libertad del ciudadano, que para ser tal debe ser bien ordenada, y dirigida por las leyes. El estado no debe permitir en su gremio, mas de aquel número de sugetos, que se requieren en cada clase, para concurrir á su conservacion, y asi tiene obligacion de escoger solo los precisos, y mas á propósito, destinando los otros á las demas artes, para que cada uno tenga de que vivir con la decencia correspondiente á su profesion.

Los grandes talentos se necesitan en todas; y asi, ¿por qué se debe permitir en un Reyno tanta libertad, que la mayor parte de sus individuos se destinen á la Abogacía? Estudien todos leyes enhorabuena para su direccion y gobierno; dediquense los que tienen buenos mayorazgos (que serán pocos los que lo hagan) á la defensa de los pobres y desvalídos; pero sea gratuita-

men-

mente, no siendo del número que autorice el gobierno para percibir hono-

El reducir el número solo en la Corte, en donde vacarían todos les años doce, ó catorce plazas, ¿qué perjuicio podia ocasionar á la libertad? Puede ser que si se cercenaran los que no tienen talento, ni vocacion para la facultad, los restantes no serían suficientes para el despacho de los negocios que penden en ella. ¿Quántos, como dice el señor Don Felipe segundo, (\*) que no tienen las letras, y suficiencia que se requiere, se atreven á abogar en los pleytos, que se tratan en el Conseje, y demás Tribunales de la Corte?

En quanto á que todos fuesen nobles,

<sup>(\*)</sup> Pragmática del año de 1617.

bles, no hay duda que el público conseguiría muchas ventajas; pero tiene tambien sus inconvenientes. Lo cierto es, que para el exercicio de tan distinguida profesion se necesita, que sean sugetos bien nacidos, muy honrados, de una educacion nada vulgar, y de nobles pensamientos. Todas estas cosas, no deben mirarse con indiferencia, quando la Abogacía es la puerta por donde se introducen los sugetos á los empleos mas distinguidos de la República.

Todo lo tuvo muy presente el Reyno de Navarra, quando exponia al senor Don Felipe segundo: que la profesion, siempre, y en todas partes
era noble, y de mucha estimacion,
particularmente en aquel Reyno, y
que se les fiaban las causas de hacienda.

da, y las vidas, y lo que era mas, las mismas honras, y que S. M. en dicho Reyno se servía de los Abogados para muchas ocasiones, asi del gobierno, como de la administracion de justicia, y que su ascenso era á las plazas del Real Consejo, Corte mayor, y Cámara de Comptos, &c. suplicaba, que la informacion que se hubiere de hacer quando alguno tratare pasar por Abogado en aquellos Tribunales, fuese secreta, y para recibirla propusiese el Reyno, hallándose junto en Cortes, y si no la Diputacion al Varrey, tres sugetos de los Abogados de los mismos Tribunales, para que eligiese el uno; y que el nombrado hubiese de hacer la informacion por si solo, escribiéndola de su propia mano con todo secreto, exâminando diez y seis testigos, gos, á lo menos quatro por cada abolorio, y acabada se presentase en el
Consejo, para en su vista proveer lo
conveniente: y por considerarse que el
que se hubiere de nombrar para tal efecto, siempre habia de ser uno de los
Abogados de mayor satisfaccion, y de
los mas ocupados, se le señalasen tres
ducados de salario por cada dia, depositando la parte antes de empezarse la informacion, lo que pareciere al Consejo.

Es constante, que un sugeto bien nacido y noble, tiene mucho adelantado para hacerse obedecer con docilidad, quando llega á tener mando. El célebre Bobadilla expone en esto quanto se puede decir, en su admirable doctrina, y vasta erudicion, y por su estilo sólido y persuasivo, me explicaré con sus mismas voces.

, Cierto, que aun los súbditos repu-, tan por cosa grave, que algunos que , entienden no ser de buen linage, tengan honras, y oficios de gobernacion; , porque se persuaden que el defecto , de la sangre les quita la habilidad del , gobernar, y porque la sabiduría sin , nobleza, es cosa muy pesada, y go-, bernarse hombre por el que tiene mu-, cha ciencia, y ninguna nobleza, es , cosa intolerable.

Santo Thomás dice: "Que tres co-"sas facilitan la administración de la "dignidad: la primera, sabiduría, por-"que no se yerre en el gobierno: la "segunda, buen linage, porque no se "menosprecie lo mandado; y la terce-"ra, poder de virtud para executar. Y "es muy gran parte para tener en paz "la República, preciarse el Juez de no-"ble, bleza, y buena crianza.

...De mas de esto, es necesaria la ", nobleza en el juez , porque con ella , templa el rigor del derecho, es cor-" tés, placable, humano, oye á todos; ", á todos se acomoda y agrada, asi al ,, actor que vence, como al reo con-, denado; pero el juez innoble, si con ,, la salsa de las letras no agracia su na-"turaleza, es grave, sevéro, triste, , y en sus palabras terrible, y á los ., que litigan ante él aborrecible, y pro-, curará oprimir á los nobles para igua-, lar los estados: lo qual no hace un " juez noble, porque no tiene en que " envidiar á los mas humildes, porque " la envidia no se endereza á lo me-, nor. Todos aseguran, que para los , oficios de justicia sean preferidos, y " buscados los nobles , y de buenos G 2 22 en,, entendimientos; porque con la fide-, lidad que en ellos se descubre, y ,, por la integridad de entendimiento, ,, se presume, que ni ellos engañarán, ,, haciendo cosa indebida, ni serán en-,, gañados, sufriéndola á los súbdi-, tos. "

Esta nobleza de que habla el político Bobadilla, no debe entenderse de aquella imaginaria, que algunos artesanos de oficios mecánicos y baxos, conservan en sus pergaminos y executorias roidas; sino de aquella nobleza heredada, á que juntan los hombres la grandeza de alma, la buena crianza y educacion, y un modo de vivir acomodado, y decente. Aquellos que descienden de hombres ilustres, y que se hallan en otra clase, sin tener las qualidades expresadas; y aplicados á oficios,

cios, que desdicen de su cuna, son en la realidad plebeyos; y no se distinguen en cosa alguna de muchos del pueblo, que descienden de Reyes, y señores sin saberlo, sino en haber perdonado el tiempo los documentos de aquellos, y haber consumido los de estos. Si los descendientes de nobles no perdiesen la nobleza, degenerando de ella, se trastornaria enteramente el espíritu de las leyes. Sucedería, que no pasando ninguno de sus descendientes á plebeyos, y ascendiendo estos cada dia á nobles, con el tiempo todo el mundo lo sería. ¡Qué trastorno! ¿De qué serviría el derecho de rehabilitacion?

Un célebre autor de estos tiempos asegura, que el hombre rico, y acomodado, tiene n.ucho adelantado para ser hombre de bien, y yo añado, pa-

 $G_3$ 

ra ser noble. Las acciones gloriosas de una alma grande, con las riquezas, son las fuentes fecundas de la verdadera nobleza; y si no, no hay mas que penetrar bien las voces de rico home, é hijo de algo, con que se titulaban los primeros Grandes, y los nobles de la Monarquía.

Estas reflexiones se dirigen á manifestar la necesidad que hay de mirar, de que los sugetos que se admiten al exercicio de la Abogacía, tengan una conducta, educacion, y nacimiento correspondiente al honor de la profesion; pero sobre todo el establecimiento de número fixo arrancaba de raiz los abusos, y calamidades que quedan referidas en este Discurso.

No puedo menos de repetir á mis ilustres lectores, que el oficicio de Abogado, es una de aquellas profesiones que no pueden emprehenderse sin un grande talento, una vocacion natural, y un estudio de los mas profundos. Es una profesion, que debiera escoger con absoluta autoridad los mejores sugetos de la sociedad; pero por desgracia se vé en la precision de admitir en su seno á los que tal vez los demás oficios han desechado, ó no tienen la constancia y aptitud para seguir otra carrera.

Quien considere con atencion la multitud de Letrados, que se apresuran todos los dias á entrar en la carrera de la Abogacía, qualquier dirá, que es una de aquellas facultades en que se puede sobresalir con mas facilidad. Como naturaleza concede á todos los hombres el uso de la palabra: todos se persuaden, que tienen el talento de hablar

G 4

bien.

bien. Así la Abogacía se ha hecho la profesion de algunos, que no tenian ninguna. ¿Quántos vemos luchar toda su vida contra un talento ingrato y estéril? ¿Quántos, que el mayor enemigo que tienen que combatir es su propia naturaleza? ¿Quántos, en fin, cuyo exterior es el retrato mas vivo de las facultades de su entendimiento, y la prevencion mas perjudicial contra los esfuerzos de su literatura?

Además, la ley 4. del tít. 1. lib 2. de la Recopilacion, previene expresamente, que para que qualquiera pueda calificarse de Letrado, es preciso haya pasado las leyes del Reyno. ¿Quántos hay de los que logran licencia para abogar, que las hayan pasado? ¿Quántos habrá que ignoren hasta el número de nuestros Códigos, y la série cronológica de su publicacion?

Ecce tibi ante alios sese insulsissimus offeret

Qui nullum esse sibi credit in arte parem.

Vix anno, ni forte etiam sex mensibus, ad Jus

Incubuit, sed qua sedulitate? Latet.

Quære, quid est Codex, quid sunt digesta?

Quid horis Auctor? Quodque prius posteriusve fuit?

Si lubet inde roga: quanam Jus parte sit auctum:

Quare reformatum, quo magis explicitum?

Hæsitat infelix: alio traducere tentat sermonem;

His nugis applicuisse negat. Aurel.

La eloquencia del Tribunal se halla igualmente reducida en un corto número de Letrados en esta Corte. Al leer qual-

qualquier los escritos de algunos de estos tiempos, se persuadirá, que se han formado en aquellos siglos, en que no se conocia la hermosura del estilo, la pureza del lenguage, y los primeros rudimentos de la lengua materna. Ni tienen orden en las frases, armonía en los periodos, propiedad en las voces, ni elegancia en el estilo. Todo es: rudis, indigestaque moles, chaosque, profundum.

¿Qué diremos de los yporques, que en ellos se usan, que la Retórica no conoce, y es una corruptela de la lengua, capaz de destruir la elegancia de qualquier escrito? ¿Es posible, que una facultad, que hace consistir su mayor mérito en la eloquencia, haya adoptado semejantes defectos en el estilo? No sucede con estas partículas barbaras, lo que reprebende Ciceron quando dice:

Quam-

Quamvis enim suaves, gravesque sententiæ, tamen si inconditis verbis efferuntur, offendent aures, quarunt est judicium supervissimum.

Los Letrados que mas se distinguieron en la eloquencia del Tribunal, á quienes debemos imitar, dexaron ya de ilustrar los Tribunales para tomar las riendas del gobierno, y dirigir la Monarquía. La vasta extension de sus talentos naturales: la rectitud de su juicio: la exâctitud de sus discursos, y la variedad de erudicion, formaban en aquellos ilustres Abogados el modelo perfecto de la eloquencia.

Sigamos, pues, su exemplo, supuesto que no podemos acompañarlos en la penosa carrera de sus empleos. Practiquemos la perfecta eloquencia, que es la expresion, y lenguage genuino de la verdad, y de la justicia. Acreditemos en los Tribunales . que somos capaces de reducir qualesquiera causa por complicada que sea, al punto único de controversia, que constituye su decision. Hagamos reynar en nuestros escritos v defensas, aquella claridad v precision, que se admira en los buenos oradores. La plaza que ocupamos entre el tumulto de las pasiones humanas, y trono de la justicia, nos impone la doble obligacion de cumplir á un mismo tiempo con los Jueces, y con las partes que defendemos.

Sobre todo, respetemos el imperio de la ley: nunca la hagamos servir con interpretaciones mas ingeniosas, que sólidas á los intereses de los litigantes, y estemos siempre dispuestos á sacrificarla, no solo nuestros bienes y fortuna,

sino lo mas precioso de la facultad, nuestra gloria, nuestra reputacion.

Tengamos en el exercicio de nuestra profesion, un amor ácia la justicia, digno de los mas zelosos Magistrados: consagremos á su servicio la grandeza de nuestro ministerio. Nunca nos lleguemos al Tribunal, sino con aquel sagrado respeto, que inspire los pensamientos mas propios, tanto á la dignidad de los Jueces que han de oirnos, como á la importancia de los asuntos que tratemos.

Respetemos á los que dispensan la justicia como á ella misma: procuremos merecer su estimacion; porque debemos mirarlos como los verdaderos repartidores de aquella gloria, que es el objeto de nuestros deseos, y mirar su aprobacion como la mas sólida recompensa de nuestras tareas.

Nunca nos gloriemos del infelíz honor de haber obscurecido la verdad; antes bien siempre mas sensibles á los intereses de la justicia, que al apetito de una vana reputacion, empeñemonos con preferencia en hacer brillar mas la bondad de la causa que defendemos, que la superioridad de nuestro entendimiento.

El zelo en la defensa de los litigantes, nunca sea capáz de hacernos esclavos de sus pasiones, ni seamos los ministros de sus resentimientos, y los organos de su secreta malignidad. Neguemonos á nosotros mismos el inhumano placer de una declamacion injuriosa.

Antes que servirnos de las armas de la mentira, y de la calumnia, sea tanta nuestra delicadeza, y miramiento, que suprimamos hasta las verdades, quando no hacen mas que exâsperar al adversario, y no son útiles á las partes que defendemos; y quando la precision obligue manifestarlas, el modo con que las propongamos, sea la prueba mas evidente de su certeza, y que el público reconozca, que la obligacion de nuestro ministerio, nos arranca por fuerza lo que la moderacion quisiera disimular. En una palabra, evitemos la baxa timidez de un silencio pernicioso á los litigantes, y la ciega licencia de una sátira criminal: nuestro caracter debe ser el de una generosa y sábia libertad.

Que los miserables y desvalídos encuentren en nuestra voz un asilo seguro contra la opresion y la violencia: y en aquellos lances peligrosos, que la fortuna, y las riquezas quieren probar sus fuerzas contra nuestra integridad, acreditemos que estamos esentos de su poder, y que somos superiores á su dominacion.

En fin, si llegamos á ser los árbitros legales de las haciendas, de las familias, y de las vidas, temblemos al acercarnos á tan sagrado ministerio. Acostumbremonos desde luego á no patrocinar mas que la razon, y la justicia, para que entonces no nos perjudique el zelo demasiado ardiente, el espíritu de partido, y la prevencion que ahora nos aníma en la defensa de nuestros clientes. Así cumpliremos exâctamente con las obligaciones de nuestro ministerio, y exerceremos la profesion segun el objeto de su establecimiento. Neque enim si multitudo litium, si varietas causarum, si hac turba, & barbaria forensis, dat locum, vel vitiosissimis oratoribus, ideirco nos hoc quod quærimus, omittemus. Cic.

